

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **138**

Fecha: 28/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2020 00085	Ordinario	LEONARDO PALENCIA NINCO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	Auto decreta práctica pruebas oficio SE ORDENA OFICIAR A LA NUEVA EPS Y A PROTECCIÓN S.A. SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL PRÓXIMO 22 DE MARZO DE 2024 A LAS 4:00 PM	27/11/2023		
41001 3105002 2021 00302	Ordinario	SUNDERY PERDOMO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto decreta práctica pruebas oficio OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva y al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva para que remitan con destino a este Despacho los expedientes digitales de los siguientes radicados	27/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
 EN LA FECHA 28/11/2023



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
 SECRETARIO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Constancia Secretarial. En la fecha el proceso ingresa al Despacho por solicitud de la señora Juez. Sírvase Proveer.


MARTA MARITZA AYALA PLAZAS

Neiva – Huila, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-002-2021-00302-00**
Demandante: **SUNDERY PERDOMO RODRIGUEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL HUILA**
Asunto: **Auto ordena oficial**

Atendiendo el informe secretarial, y revisado el expediente, sería del caso continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. de no ser porque la parte demandada presentó excepción previa de cosa juzgada alegando que la demandante antes de este proceso ha radicado otras dos demandas idénticas en su contra, las cuales fueron resueltas a favor del Departamento y se archivaron.

A efectos de determinar si se cumplen los presupuestos legales de la cosa juzgada, se DISPONE: OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva y al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva para que remitan con destino a este Despacho en el término de un día hábil, los expedientes digitales de los siguientes radicados 4100131050-02-2009-00431-00 y 4100131050-01-2017-00128-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 138.


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Constancia Secretarial. En la fecha el proceso ingresa al Despacho por solicitud de la señora Juez. Sírvase Proveer.


MARTA MARITZA AYALA PLAZAS

Neiva – Huila, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-002-2020-00085-00**
Demandante: **LEONARDO PALENCIA NINCO**
Demandado: **PROTECCIÓN S.A.A**
Asunto: **Auto ordena oficial**

Atendiendo el informe secretarial, y revisado el expediente, sería del caso continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. de no ser porque se hace necesario verificar si los diagnósticos médicos otorgados al demandante en el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 181982 de fecha 2 de agosto de 2018, son enfermedades degenerativas, crónicas o congénitas, tales como "*I633 Infarto cerebral debido a trombosis de arterias cerebrales, F319 trastorno afectivo bipolar, no especificado, I10X hipertensión esencial y M509 trastorno disco cervical*".

Por ende, se DISPONE: OFICIAR a la NUEVA EPS, para que, en el término perentorio de 30 días hábiles, realice valoración médica al señor LEONARDO PALENCIA NINCO identificado con la cédula de ciudadanía No.7.719.231 en las especialidades de fisiatría, psiquiatría, y neurología. Lo anterior con el fin de que cada uno emita concepto frente al estado actual de los precitados diagnósticos.

Así mismo, se DISPONE: OFICIAR a la PROTECCIÓN S.A, para que, en el término perentorio de 15 días hábiles, allegue historia laboral actualizada del DEMANDANTE.

Por lo anterior, este Despacho procede a fijar como nueva fecha y hora para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el próximo **viernes 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (4:00) p.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 138.

SECRETARIA